

# Bulletin Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la Ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, conforme se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

«Gaceta, n.º 86 de 27 Marzo.»

### PARTÉ OFICIAL

#### OPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Re-

genta (q. D. C.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta, n.º 86 de 27 Marzo.»

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### ESTATUTOS

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL TERRITORIO DE LA PENÍNSULA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.

(Continuación) (1)

Art. 47. Los individuos que en adelante pertenezcan, así como los que hayan pertenecido á la Junta de gobierno de los Colegios de Abogados y reunan las condiciones que las leyes vigentes exijan ó las hayan adquirido por virtud de las disposiciones de estos estatutos, para ingresar en la carrera judicial y en la respectiva categoría, en el turno de elección, serán preferidos á los demás de su clase para su colocación en aquella carrera.

#### CAPITULO IV

De las Juntas generales.

Art. 48. La renovación de las Juntas de gobierno se hará parcialmente. En el Colegio de Madrid se hará por terceras partes, eligiéndose tres individuos de su Junta de gobierno en cada año. En los demás Colegios las Juntas se renovarán por mitad, verificándose las elecciones cada dos años, y en el turno de elección que corresponda se hará además la del Decano respectivo.

Art. 49. Cuando haya de verificarse elección para la renovación parcial de las Juntas de gobierno, se proveerán también los cargos que de la elección anterior hubieren quedado vacantes por fallecimiento ó renuncia; pero, entendiendose que los elegidos solo desempeñarán sus cargos durante el tiempo que faltase á los que produjeron la vacante para completar el periodo de su ejercicio.

Art. 50. Para la elección de las Juntas de gobierno, tendrán voto todos los Abogados Colegiados cuyos nombres figuren en la lista oficial del Colegio.

Art. 51. Los Abogados Colegiados que no ejerzan su profesión no serán elegibles para los cargos de la Junta de gobierno.

Art. 52. Las Juntas de gobierno repartirán á cada Colegiado con derecho a votar, antes del 15 de Mayo de los años en que deban verificarse elecciones, una papeleta impresa de convocatoria, en la cual se consignen los cargos que hayan de proveerse, y el dia y hora en que la elección deba verificarse.

Art. 53. La lista alfabética de los Colegiados que tengan derecho á tomar parte en la elección se pondrá de manifiesto en la Secretaría del Colegio el dia 1º de Mayo del año en que haya de verificarse la elección.

Hasta el dia 15 del mismo mes podrán hacerse reclamaciones de inclusión ó exclusión, quedando cerrado este periodo en dicho dia.

El dia 20 de Mayo se pondrá de manifiesto en la Secretaría del Colegio la lista definitiva de los Colegiados que puedan tomar parte en la elección después de resueltas por la Junta de gobierno sin ulterior recurso las reclamaciones que se hubiesen formulado.

Esta lista estará á disposición de los Colegiados hasta que la elección haya tenido lugar.

Art. 54. Las elecciones se verificarán en el primer domingo del mes de Junio del año que corresponda efectuarlas, y en los Colegios en que el número de electores pase de 500, continuará la elección el lunes siguiente, en la misma forma y en iguales condiciones.

Art. 55. Las elecciones serán presididas por las Juntas de gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro electores más modernos en el Colegio, que se hallen presentes al comenzar la elección.

Art. 56. El primer domingo de Junio, á las doce de la mañana, se constituirá en la sala de sesiones del Colegio la Mesa electoral, conforme á lo establecido en los dos artículos anteriores, y acto seguido comenzará la votación, que durará hasta las cuatro de la tarde.

Art. 57. La urna destinada á guardar las papeletas de la elección podrá ser reconocida por los Colegiados que se encuentren presentes al comenzarse el acto.

Art. 58. La elección se verifica-

#### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mos. pago adelantado.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre.

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y 3<sup>º</sup> piso.

Dra Cartagena (Los Molinos), Don Carlos

Molina, 100 y 101.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones

que debe publicarse en el Boletín, y que no ocupan de francicia

la inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de

la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla. En los

judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subastas para

servicios públicos, como ni se consigne en ellos la obligación que

contra el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la

inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma

se fijaren o publicaren.

2. Lectura y aprobación del presupuesto formado por la Junta de gobierno para el año económico próximo venidero.

3. Lectura y aprobación definitiva de la cuenta general de gastos e ingresos del año económico anterior.

4. Asuntos de interés general para el Colegio que las Juntas de gobierno ó los Colegiados en número suficiente y por medio de proposiciones escritas sometan á la deliberación del Colegio.

Art. 66. Las proposiciones que los Colegiados presenten para que se de cuenta de ellas en las Juntas generales ordinarias del mes de Enero, deberán formularse por escrito,

ser presentadas en la Secretaría del Colegio antes del 15 de Diciembre inmediato anterior á la celebración de la junta general, y hallarse suscrita por Colegiados que no bajen en Madrid de veinte, en las poblaciones de Audiencias territoriales de diez, en las provinciales de cinco y en las de los demás Colegios de tres.

Art. 67. Las proposiciones que se presenten con posterioridad al 15 de Diciembre adornadas de los demás requisitos que se establecen en el artículo anterior, se conservarán en la Secretaría del Colegio para dar cuenta de éstas en la junta general ordinaria del año siguiente.

Art. 68. La citación para la junta general ordinaria del mes de Enero se hará por papeletas impresas, rubricadas por el Secretario, y repartidas á domicilio durante la segunda quincena del mes de Diciembre anterior.

Art. 69. Se podrán celebrar juntas generales extraordinarias, siempre que lo acuerden las Juntas de gobierno ó á solicitud de los Colegiados en el número señalado en el artículo 66, si la Junta de gobierno lo estima conveniente.

En estas juntas generales extraordinarias no se podrá tratar más que del asunto ó asuntos que hubieren motivado la convocatoria.

CAPITULO V  
De los fondos de los Colegios y de los empleados y dependientes de los mismos.

Art. 70. Se considerarán ingresos para los Colegios de Abogados:

1º Los derechos de incorporación que establezca; las Juntas de gobierno, que no podrán exceder de 150 pesetas.

2º Las cuotas extraordinarias que satisfagan con arreglo á lo dispuesto en el art. 12.

3.º Las cuotas ordinarias y extraordinarias que las Juntas de gobierno acuerden exigir á los Colegiales.

4.º Los honorarios por bastantes de poderes, que no podrán exceder de 5 pesetas cada uno.

5.º Los derechos por los informes que se evachten en las regulaciones de honorarios, á razón de 50 céntimos de peseta por cada uno de los folios de que consten los autos de que se trate.

6.º Los honorarios correspondientes á informes ó dictámenes periciales que se pidan á los Colegios de Abogados, á instancia de parte por los Jueces y Tribunales en los pleitos ó causas de que conozcan, cuyos honorarios se fijarán discrecionalmente por las Juntas de gobierno, según los casos.

7.º Los honorarios por dictámenes técnicos que en otro cualquier concepto se puedan solicitar de las Juntas de gobierno, honorarios que se fijarán también discrecionalmente por las Juntas, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

V.º Los derechos por expedición de certificaciones, á razón de 5 pesetas una.

Art. 71. Habrá en cada Colegio de Abogados el número de empleados que las Juntas de gobierno consideren necesarios, los cuales determinarán las obligaciones de cada uno y los sueldos y gratificaciones de que hayan de disfrutar.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º En los Colegios en que con arreglo á lo prevenido en estos estatutos se haga de renovar la respectiva Junta de gobierno por mitades, no se verificará elección alguna desde la publicación de estos mismos estatutos hasta que hayan

cumplido el tiempo de su encargo la mitad por lo menos de los individuos que actualmente pertenezcan á dichas Juntas. Si entre estos llamados á cesar estuviere el Decano, no habrá lugar á elegir hasta que queden vacantes la mitad al menos de los otros cargos, y en este caso, con los demás cargos a proveer, figurará el Decanato. Si al llegar á la mitad de vacantes que queda indicada hubiera más por corresponder cesar á mayor número de individuos, la suerte decidirá quienes han de salir y quienes han de continuar.

2.º Hecha la elección de la primera mitad de las actuales Juntas, á los dos años siguientes se hará la de la otra con el Decano en su caso, y después se seguirá en la forma prevenida en estos estatutos.

3.º En el Colegio de Madrid seguirán teniendo lugar las elecciones en la misma forma que hasta aquí en la parte no modificada por estos estatutos.

4.º Si por razón del poco tiempo de su establecimiento ó por cualquiera otra causa no hubiere posibilidad en algún Colegio de elegir para los cargos de sus Juntas de gobierno á Colegiales que reúnan las condiciones previstas en estos estatutos, podrán ser elegidos, conforme á los acuerdos que en el particular adopte el mismo Colegio, otros que no los reúnan; pero á los que así fueren elegidos no les será aplicable lo dispuesto en el art. 47 en razón al desempeño de los expresados cargos, y en todo caso, al haber posibilidad de cumplir con lo que en los presentes estatutos se previene, se hará conforme á ellos la elección para los dichos cargos de las Juntas de gobierno.

Madrid, 15 de Marzo de 1895.— Aprobados por S. M. = Maura,

Nº. de orden	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intere- ses.	TOTAL		Importe líquido a percibir el 35 por 100 del capital de intereses.
				Pesos.	Pesos.	
502	Lázaro Pérez Martínez	168	»	168	58'80	
503	Sebastián Padilla Romero	168	5'04	173'04	60'56	
504	Santiago Porras Herrador	168	23'52	191'52	67'03	
505	Jesús Pérez Pérez	202'02	12'12	214'14	74'94	
506	Antonio Pérez Fernández	111'62	27'90	139'52	48'83	
507	Julian Prado Rodríguez	134'68	10'77	145'45	50'90	
508	Mariano Pizarro García	181	48'87	229'87	80'45	
509	Pedro Pérez Carpente	81'64	»	81'64	28'57	
510	Nicasio Palacios Aldea	172'75	46'64	219'39	76'78	
511	José Pardillas Luera	122'45	33'06	155'51	54'42	
512	Alfonso Plaza Moreno	83'26	»	83'26	29'14	
513	Ventura Posada Huertas	66'95	9'37	76'32	26'71	
514	Benito Pablo Buenaventura	65'68	»	65'68	23'98	
515	Ramón Pujol Torres	56'51	12'99	69'50	14'32	
516	Juan Piedrafita Barrios	154'64	41'75	196'39	68'73	
517	Jerónimo Quintana González	128'68	34'74	163'42	57'10	
518	Tomas Querol Barberán	113'68	30'69	144'37	50'52	
519	Nicolás Quintana Martínez	110'37	29'79	140'14	49'04	
520	Federico Quijano Madrazo	84'31	22'76	107'07	37'47	
521	Benito Rodríguez González	56'93	11'95	68'88	24'40	
522	Eustaquio Rodríguez Patiño	91'28	24'64	115'92	40'57	
523	Salvador Roca Petit	36	9'72	45'72	16	
524	Antonio Régueira Balboa	168	45'36	213'36	74'67	
525	Antonio Reyes Santos	70'44	19'01	89'45	31'30	
526	Francisco Rodríguez Martínez	151'09	40'79	191'88	67'15	
527	Clemente Rebollo Fernández	138'80	18'04	156'84	54'89	
528	Víctor Ruiz Virsud	135'13	36'48	172'61	60'06	
529	Manuel Rejas Parejo	168	35'28	203'28	71'14	
530	Faustino Román Román	108'00	25'92	133'92	46'87	
531	Antonio Riesgo Alvarez	341'46	85'36	426'82	149'38	
532	Fernando Rodríguez Pérez	128'60	34'72	163'32	57'16	
533	Manuel Ruiz Cabellero	183'96	23'91	207'87	72'75	
534	Antonio Ramos López	96	25'92	121'92	42'67	
535	Francisco Ramírez Folgueira	98'54	1'97	100'51	35'17	
536	Alejandro Rivero Toral	96'17	25'92	121'92	42'67	
537	Gil Ramos Prieto	96	19'20	115'20	42'32	
538	Francisco Ruiz Sánchez	168	40'32	208'32	72'91	
539	Mariano Robles Bustamante	103'17	»	103'17	36'10	
540	Juan Rodríguez Piña	97'52	9'72	107'52	34'13	
541	Martín Rivero Pérez	136'79	2'73	139'52	48'83	
542	Isidro Riego Conde	68'47	18'48	86'95	30'43	
543	José Rogel Lechado	168	33'60	201'60	70'56	
544	Juan Rodríguez Burgos	36	9'72	45'72	16	
545	Fulgencio Raudera Huertas	69'99	18'89	88'87	31'10	
546	Lucas Rivas Martín	88'47	15'92	104'39	36'53	
547	Juan Ruiz Jiménez	31'86	8'60	40'46	14'16	
548	Pedro Rodríguez Baamonde	36	9'72	45'72	16	
549	Plácido Ramos Gutiérrez	112'56	6'56	121'56	39'39	
550	Ramón Ruiz Dehesa	168'16	45'36	213'36	76'47	
551	Marcelino del Río Martínez	108'89	24'17	111'06	38'87	
552	Joaquín Rillo Vicente	115'41	25'39	140'80	49'28	
553	Sebastián Romero Belmonte	168'16	45'36	213'36	74'65	
554	José Rodríguez Gaucedo	168'00	45'36	213'36	74'67	
555	Juan Rodríguez Valcarcel	156'12	»	156'12	54'64	
556	Pantaleón Riosco Peral	148'02	32'56	180'58	63'20	
557	Antonio Román Gutiérrez	64'69	4'52	69'21	24'22	
558	Ricardo Rio González	38'20	»	38'20	13'38	
559	Fructuoso Rioja Rubio	132	35'64	167'64	58'67	
560	Rafael Remedios Sanabria	168	»	168	58'80	
561	Félix Ramos García	31'70	»	31'70	11'09	
562	Gabriel Ruiz Rodríguez	153'89	41'55	195'44	68'40	
563	Esteban Rauret Lafont	79'86	2'39	82'25	28'78	
564	Patricio Rodríguez Guerra	120'12	28'82	148'94	52'12	
565	Florentino Rico Mora	168	26'86	194'88	68'10	
566	Ildalecio Rodríguez Martínez	118'22	28'37	146'59	51'30	
567	José Rosario Sólano	83'70	10'88	94'58	33'10	
568	Diego Rodríguez Gómez	129'02	»	129'02	45'15	
569	Calixto Rodríguez Egúiza	108	20'52	128'52	44'98	
570	Esteban Repela Sánchez	103'68	27'99	131'67	46'08	
571	Manuel Redondo Martín	77'89	21'03	93'92	34'62	
572	Celedonio Beríera Pallares	134'22	36'23	170'45	59'63	
573	D. Tomás Rey Gamonal	444'26	119'94	564'21	197'47	
574	Miguel Sánchez Márquez	121'72	30'43	152'15	53'25	
575	Santiago Santos Aguilar	168	11'76	179'76	62'91	
576	José Segade González	149'13	22'36	271'49	60'02	
577	Alejandro Santacruz Cabian	141'40	38'09	179'19	62'71	
578	Pascual Sánchez Sánchez	99'37	26'82	126'19	44'17	
579	Domingo Sánchez Peñasco	168'00	45'36	213'36	74'67	
580	Pedro Seus Foraster	96	25'92	121'92	42'67	
581	Ginés Soanes Incógnito	168	45'36	213'36	74'67	
582	Antonio Sánchez Peñero	147'67	39'87	187'54	65'63	

(Se continuará).

**Segunda sección.****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 1.842.

*Jefatura de minas de Murcia.  
Edicto.*

En el expediente de demasia a «El Artillero», núm. 11.717, en término de Mazarrón, se ha dictado el siguiente decreto:

«Habiéndose comprobado que la demasia a «San Miguel», número 6.384, del término de Mazarrón, se otorgó indebidamente a D. Miguel Vera, por cuanto no llegó a concederse la mina «Visitación», número 4.921, que limitaba aquella en toda su longitud por el Oeste, cuyo expediente se anuló por no haberse presentado en el plazo legal el pa-

pel de reintegro correspondiente al título y extensión de la misma, declaro nula y sin valor alguno la concesión de la citada demasia a «San Miguel», por haberla hecho con infracción palmaria de lo prevenido en el art. 13 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, infracción originada seguramente por la omisión de la diligencia, en que debió hacerse constar que las minas limitantes de aquella demasia estaban concedidas de un modo definitivo, según está prevenido por Reales edictos de 27 de Diciembre de 1879, 13 de Abril de 1881 y otras.

Notifíquese esta resolución y publique en el *Boletín oficial* de la provincia y ejecutoriado que sea, admitase el registro de la demasia a «El Artillero», núm. 11.717, solicitado por el Gerente de la Sociedad Vera Toledano, a la cual pertenece la mina «San Miguel» y sus demás».

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el preinserto decreto, se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos procedentes.

Murcia 26 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Belmar.

Número 1.844.

*Jefatura de minas de Murcia.*

Dña Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha tenido a bien decretar con fecha de hoy lo siguiente:

«Acreditándose en comunicación de la Administración de Hacienda de esta provincia, de fecha 14 del corriente mes, que los concesionarios

de los derechos de explotación y explotación de las minas determinadas en la relación que precede, adeudan un año de canon de superficie correspondiente a las mismas, y resultando, asimismo, comprobado por certificaciones expedidas por aquella oficina que se ha requerido a dichos concesionarios por la vía de apremio para el pago de sus respectivos débitos y que estos no se han satisfecho, declaro nulas las citadas concesiones mineras con arreglo a lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, para que pueda intentarse la venta de las minas en pública subasta.

Publique este decreto y la relación de concesiones a que se refiere en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, Julián Setier.

Murcia 27 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Belmar.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA****RELACIÓN de las concesiones mineras anuladas por el decreto anterior.**

Número del expediente.	NOMBRES	Termino	Superficie en hectáreas.	DELEGACION DE HACIENDA	Oficina Sección.
4.941	Nuestra Señora del Amparo.	Cartagena.	8	D. Ramón Navarro Dílgado.	ANUNCIO
1.468	Ballena.	Plomo.	5, 44 y 64	» Agustín Miró o Sociedad La Unión.	
1.783	Virgen del Calvario.	Id.	6	Sociedad Providencia.	
9.841	La Visible.	Hierro.	6	D. Ginés Raja Espiés.	
11.117	Dolores.	Id.	12	» José Rodríguez Enriquez.	
11.269	La Magdalena.	Lorca.	12	» José Martínez.	
2.708	Sán Antonio.	Azufre.	5	» Pedro Palou González.	
4.697	Amparo.	Hierro.	9	» Pedro Sasire Alcaraz.	
IV.455	Conejita.	Azufre.	7	Sociedad Ferrocarril de Purias.	
2.410	Dolores.	Hierro.	20	D. José Alburquerque.	
2.913	Los Girondinos.	Id.	6	» José Herrera.	
4.784	San Ildefonso.	Azufre.	6	Sociedad Ferrocarril de Purias.	
2.405	Misericordia.	Hierro.	6	D. Pedro Sasire Alcaraz.	
2.990	La Olvidada.	Id.	12	» Antonio Felices.	
2.839	La Trinidad.	Azufre.	12	» José Herrera.	
9.659	Baco.	Hierro.	6	Pascual Pardo o Sociedad San José.	
2.182	San Joaquín y Santa Ana.	Aguilas.	12	» Joaquín Pérez.	
11.343	Eugenio.	Id.	15	» Jose María Marin.	
11.344	Cataratas.	Id.	10	El mismo.	
10.311	Mariana.	Mazarrón.	7	» Joaquín Pérez.	
10.412	Ursula.	Id.	12	» Francisco Pérez.	
11.216	La Virgen de Gracia.	Murcia.	12	» José Sánchez Lafuente.	
11.065	Bailén.	Id.	7	» Juan Velasco.	
14.186	San José de Calasanz.	Lorca.	10	» José Sánchez Lafuente.	
11.054	Virgen de los Remedios.	Id.	14	» Francisco Pérez.	
9.261	San Luis.	Aguilas.	38	D. María Concepción Moreno Roca full.	
10.993	Corazón de Jesús.	Id.	9	D. Jesualdo Golf.	

Murcia 27 de Marzo de 1895.—El Jefe interino del Distrito, Antonio Belmar.

**Tercera sección.**

Número 1.804.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****DE MURCIA**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 28 de Febrero de 1895.

Presidente del Sr. Llanos.

Con asistencia de los Sres. Cáceres y Chápuli.

Léida el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que en su opinión

no debe aprobarse la concesión dada por el Ayuntamiento de Bullas a D. Salvador Moya, para que pueda edificar una camaña sobre la cubierta del lavadero municipal de dicha villa, sin perjuicio de que si dicha Corporación municipal entienda ser conveniente la realización de la mejora que ofrece el Sr. Moya como compensación, se atempere para ello á los trámites y formalidades legales aplicables al caso.

Examinado el expediente instruido con motivo del retraso que experimentó á su llegada a Cartagena el tren núm. 34, el dia 23 de Septiembre de 1893, acordó la Comisión se informe que en virtud de la reincidencia con que la Compañía incurre

en estas faltas, estima procedente se la imponga en su grado máximo la multa que determina la ley de Policía de ferrocarriles.

Examinado asimismo el expediente formado con el propio motivo por el tren correo núm. 34, el dia 9 de Noviembre de 1893, acordó la Comisión se informe que en atención a la reincidencia con que la Compañía de ferrocarriles incurre en estas faltas, entiende debe imponérsele la multa en su grado máximo que autoriza la ley de Policía de ferrocarriles.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. — El Presidente, Antonio Clemares. — El Secretario, José Ledesma.

**Cuarta sección.**

Número 1.840.

**COMISARÍA DE GUERRA****DE CARTAGENA**

Hasta el dia 10 de Abril tendrá lugar en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la calle del Ciprés, núm. 19, primera convocatoria de proposiciones particulares para contratar la adquisición del monte y castillo denominado de la Concepción, propiedad de

Hace saber: Que el dia 30 de Abril próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la calle del Ciprés, núm. 19, primera convocatoria de proposiciones particulares para contratar la adquisición del monte y castillo denominado de la Concepción, propiedad de

Estado con arreglo á los pliegos de condiciones económico facultativas y económico legales y precios límites que rigen en la primera y segunda subasta celebradas sin resultados y que estarán de manifiesto en la ciuda Comisaria, todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, así como el plano que expresa el polígono de terreno que se trata de vender y extensión de él, inserándose á continuación del presente anuncio el modelo de proposición.

Cartagena 26 de Marzo de 1895.—Adolfo R. Gámez.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... habitante en.... calle o plaza de.... num.... según cédula personal que exhibe num.... se compromete á adquirir los terrenos que comprenden el monte y Castillo denominado de la Concepción y que expresa el plano de los mismos que se halla unido al expediente por el tipo de (tantas) pesetas, la cantidad se expresará en letra.

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente convocatoria los que acepta en todas sus partes acompañando el talón de depósito, importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Quinta sección.

Número 1.798.

DELEGACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### ANUNCIO

Esta Delegación ha acordado abrir el pago de los haberes de la mensualidad corriente á los individuos de clases pasivas que los tienen consignados en esta provincia en los días que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril.—Exclaustrados, remuneratorias, cesante y jubilados.

Día 2.—Retirados de guerra y marina.

Día 3.—Montepio civil.

Día 4.—Montepio militar.

Día 5 y 6.—Cruces pensionadas.

Día 8 y 9.—Indistintamente todas las clases.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

#### Sexta sección.

Número 1.848.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION

Don Sebastián Campoy Bautista,  
Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que el dia 30 de Abril próximo venidero y hora de las once de la mañana, se celebrará subasta pública en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, para el arriendo del arbitrio sobre el Matadero, por los tres años económicos 1895-96, 1896-97 y 1897-98, bajo el tipo de tres mil seiscientas diez y ocho pesetas por cada uno de dichos años.

La subasta se verificará por el procedimiento del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El depósito para hacer postura asciende a 542 pesetas 70 céntimos. Las proposiciones extendidas en papel de la clase duodécima, se presentarán juntamente con la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional, en pliego cerrado, ajustándose la oferta al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, ofrece por el arbitrio de sacrificio de reses y durante los años económicos 1895 a 96-1896-97 y 1897-98, la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.... céntimos.... por cada uno de dichos años, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del pliego de subasta, y Real decreto de 4 de Enero de 1883 de que está enterado.

(Fecha y firma.)

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría, para que pueda examinarse por cuantos deseen interesarse en la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

La Unión 27 de Marzo de 1895.—Sebastián Campoy.

#### Octava sección.

Número 1.852.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito Actuario pendan autos de juicio de ab-intestato de Doña Antonia Abellán Vidal, que falleció en Madrid en veintiseis de Enero del corriente año, promovidos por su hermano consanguíneo Don José Abellán Gil, en cuyos autos y mediante providencia de esta fecha, se ha acordado llamar a las personas que se crean con derecho á la herencia de la expresada D. Antonia Abellán Vidal, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca á reclamarla.

Dado en Cartagena a veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—Benito Polo.

Número 1.807.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Martínez García, hijo de Gabriel y Ana, natural y vecino de Huércal-Overa, soltero, jornalero, de veintiún años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado

á fin de hacerle saber lo ordenado por la Audiencia provincial de Murcia, en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los

perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena a veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—Francisco Tolsada.—Es copia, Licenciado Francisco Tolsada.

Número 1.808.

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Diego González Navarro, de veintitrés años de edad, y Andrés González Miñarro, de cuarenta años de edad, ambos casados, solteros, naturales de Lorca y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber lo ordenado por la Audiencia provincial de Murcia, en causa que contra los mismos se sigue sobre hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena a veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—Francisco Tolsada.—Es copia, Licenciado Francisco Tolsada.

Número 1.812.

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mario Rodel, de cincuenta y dos años de edad, casado, María Méjer de Rodel, de cuarenta y ocho años, casada y la hija de ambos Elvira Rodel, de veinte años, soltera, súbditos italiano, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración en la causa que se sigue por estafa; apercibiéndoles que caso de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado en lo que se interesa la recta administración de Justicia.

Dada en Cartagena a veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

—

#### Sección no oficial.

##### SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Eustaquio.

##### VELAS Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de Madre de Dios.

**ALCALDIAS** que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts Cts.

CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.	18
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado.	15
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16

##### A LOS SECRETARIOS

DE

##### AYUNTAMIENTOS

##### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe nececariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.